

CONSTANCIA SECRETARIAL, En la fecha, 7 de julio de 2025, a las doce de la tarde (12:00 p.m.), fue recibida en el correo institucional del Despacho, la presente acción de tutela por parte de la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



KAMILO GIRALDO BOBADILLA
Oficial mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PALMIRA- VALLE**

Auto Interlocutorio No. 00354

Acción de Tutela

Rad. No.76-520-408-8006-2025-00119

Palmira Valle, siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la ACCIÓN DE TUTELA, la cual fue impetrada por el señor FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.622.660, quien actúa en nombre propio, en contra de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso contemplados en nuestra Constitución Política.

Por otro lado, el Juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

Teniendo en cuenta que el escrito reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1.991 y demás Decretos complementarios, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Palmira-Valle.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela propuesta por el señor FERNANDO JIMMY ECHEVERRY DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.622.660, quien actúa en nombre propio, en contra de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso contemplados en nuestra Constitución Política.

A).- Notificar el contenido del presente auto al agente oficioso y a las entidades accionadas y déseles traslado de la solicitud de tutela impetrada con sus anexos (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

B).- Téngase como pruebas las aportadas por el agente oficioso y practíquense las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean de trascendencia para los fines de este especial trámite.

C).- Oficiar al representante legal de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, o quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de la presente solicitud, aportando para el efecto los documentos en que sustentan su respuesta. Dicha respuesta deberá ser remitida dentro del término indicado por el medio más expedito posible al correo institucional del Despacho j06pmgpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS, JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, GLOBAL VIAL, quienes pueden resultar afectados con la decisión que se adopte, por lo tanto, líbrese la respectiva comunicación y córrase traslado del escrito de tutela, a fin de que dentro del término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien al respecto y aporten para tal efecto los documentos en que sustentan sus respuestas. Dicha respuesta deberá ser remitida dentro del término indicado por el medio más expedito posible al correo institucional del Despacho j06pmgpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: El Despacho PREVENDRA a las personas y entidades requeridas en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y se les informa que en caso que los informes o respuestas no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la agente oficiosa y se resolverá de plano, como lo contempla el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANA MILENA DIAZ GONZALEZ

Oficial mayor



KAMILO GIRALDO BOBADILLA

Firmado Por:

Ana Milena Diaz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Penal 006 Control De Garantías
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d507c17737eeb23ab49af1c7078c7ec30029be4f5121e081ad0653ba0434952**
Documento generado en 07/07/2025 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>